

35. Movimientos migratorios. Los procesos migratorios. La población inmigrante con necesidad de intervención social. Población inmigrante regularizada y población inmigrante indocumentada: necesidades. Estructuras de integración y recursos. El trabajador/a social en este área. Prestaciones y servicios para las personas migrantes en Andalucía.

36. Drogas y otras adicciones. Drogas legales e ilegales. Adicciones sin sustancias. Aspectos sanitarios, sociales y educativos. Prevención, atención e incorporación social. Papel del trabajador/a social en las actuaciones intersectoriales. Plan Andaluz sobre Drogas. Marco de colaboración con las Corporaciones Locales.

En Alcalá de Guadaíra a 30 de septiembre de 2021.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruíz.

36W-8323

ALCOLEA DEL RÍO

Corrección de errores

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 124 de 1 de junio de 2021 aparece publicado anuncio relativo a la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de determinados conceptos tributarios; advertido error en el epígrafe 6 del artículo 7 del texto de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, se procede a subsanarlo insertándose a continuación el texto completo corregido.

En Alcolea del Río a 1 de octubre de 2021.—El Alcalde, Carlos López Barrera.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES, COLUMBARIO Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Fundamento y régimen

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios, columbario y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

Devengo

Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Sujetos pasivos

Artículo 4.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, incluidos los de columbario.

Responsables

Artículo 5.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base imponible y liquidable

Artículo 6.

Las bases imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

*Cuota tributaria*Artículo 7. *Cuota tributaria.*

La cuota Tributaria se determinara por aplicación de la tarifa siguiente:

1.º DERECHOS DE ENTERRAMIENTO:

En nicho de grupos.....	65,67 €
En nicho de capillas.....	76,55 €
En panteón.....	94,15 €
En fosas en el suelo.....	65,67 €
En columbarios.....	45,00 €

2.º CONCESIONES:

Por 10 años.....	307,59 €
Renovaciones sucesivas, cada 10 años.....	307,59 €
Por cada 10 años y renovaciones sucesivas columbarios.....	200,00 €

3.º ENTRADA DE RESTOS EN NICHOS, CAPILLAS O PANTEONES CON CONCESIONES VIGENTES:

Cada vez que entren restos en nichos, capillas o panteones en régimen de cesión.....	307,59 €
--	----------

4.º TRASLADO DE CADÁVERES O RESTOS DENTRO DEL CEMENTERIO:

De grupo de nicho a grupo de nicho.....	65,67 €
De capilla a capilla.....	76,55 €
De panteón a panteón.....	94,15 €
De grupo de nicho a capilla o viceversa.....	76,55 €
De grupo de nicho a panteón o viceversa.....	94,15 €
De capilla a panteón o viceversa.....	94,15 €
A otros cementerios.....	87,94 €
Por cada apertura de hueco al amparo de este epígrafe.....	23,85 €

5.º CONSTRUCCIÓN - REPARACIÓN DE NICHOS CAPILLAS:

Por cada unidad de nicho que se construya.....	105,52 €
Reparación-mantenimiento de nichos y capillas.....	30,00 €

6.º COLOCACIÓN DE LAPIDAS:

Por cada unidad de nicho o columbario que cubra.....	48,32 €
Por cada panteón.....	145,03 €

La construcción de nichos solo se podrá efectuar sobre panteones con concesión por 99 años, no pudiéndose sobrepasar la cantidad de 3 unidades construidas. No se podrá igualmente, sobrepasar la altura de 3 metros desde la base del suelo, quedando asimismo prohibido el vuelo de tejas o similares, si excede de la base de los nichos.

Las construcciones y reformas solicitadas, se realizaran por el sepulturero al servicio del Ayuntamiento, que actuará siempre bajo las directrices del Arquitecto Técnico Municipal.

La colocación de lápidas, se realizará por el sepulturero municipal y en este precio queda incluido un seguro concertado por el Ayuntamiento, que garantizará la indemnización por los daños que pudieran acaecer.

En el columbario, se identificará cada concesión mediante una placa identificativa que será facilitada por el solicitante y posteriormente colocada por operarios de éste Ayuntamiento.

Normas de gestión

Artículo 8.

1. La concesión se realizará exclusivamente por el orden estipulado.

2. La transmisión de los derechos derivados de concesiones de terrenos o sepulturas a 99 años vigentes sólo se autorizarán en los siguientes casos:

- Cónyuges o parejas de hecho debidamente inscritas en el registro correspondiente.
- Parientes dentro del primer y segundo grado de consaguinidad en línea recta o colateral (padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos)

3. El Ayuntamiento indemnizará por el rescate de concesiones caducadas o vigentes a las que renuncie el titular con la cantidad de 107,25 € por cada sepultura.

4. Todas las concesiones de «titularidad» quedan reemplazadas por «concesiones a 99 años», considerándose a estos efectos como fecha de concesión el 1 de enero de 1995.

5. No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores

Artículo 9.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 10.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 11.

En atención a la capacidad económica de las personas, estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común. Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2021. Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

15W-8338

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2021, ha sido aprobado inicialmente el expediente sobre depuración de saldos de ejercicios cerrados, abriéndose periodo de información pública por quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones.

A su vez, estará a disposición de los interesados en el departamento de Intervención, así como en el tablón de anuncios físico, sede electrónica (<https://www.laalgaba.sedelectronica.es/>) y en el portal de transparencia.

Obligaciones de cerrados.

<i>Año</i>	<i>CIF</i>	<i>Tercero</i>	<i>Operación</i>	<i>Importe</i>	<i>Total</i>
2007	A80322233	MGO	207104321	982,84 €	7.862,68 €
	A80322233	MGO	207104320	6.879,84 €	
2008	B82846817	Endesa	208103616	378,60 €	1.538,60 €
	G41443979	Hdad. Soledad	208100897	1.160,00 €	
2009	28742489X	José Barrios Dguez.	209101787	12,30 €	2.548,63 €
	A41117078	Remsa	211500122	400,00 €	
	A80322233	MGO	209104199	1.042,45 €	
	B91394171	Sac. Automatismos	209104138	348,00 €	
	B91394171	Sac. Automatismos	209104136	107,88 €	
	B91394171	Sac. Automatismos	209104137	348,00 €	
2010	B91454090	Noticias Alfarafe	209102584	290,00 €	5.384,52 €
	B91418145	Sodein Corporate, S.L.	110100130	5.384,52 €	
2011	A80322233	MGO	211100528	1.081,62 €	5.384,52 €
	A80322233	MGO	211100572	1.081,62 €	
	A81948077	Endesa Energía, S.A.	211102888	300,00 €	
	A81948077	Endesa Energía, S.A.	211102888	600,00 €	
	A81948077	Endesa Energía, S.A.	211102890	420,00 €	
	A81948077	Endesa Energía, S.A.	211102888	500,00 €	
	A81948077	Endesa Energía, S.A.	211102891	5.000,00 €	
	A81948077	Endesa Energía, S.A.	211102888	5.100,00 €	
	A81948077	Endesa Energía, S.A.	211102888	3.000,00 €	
	A81948077	Endesa Energía, S.A.	211102890	350,00 €	
	A81948077	Endesa Energía, S.A.	211102891	6.000,00 €	
	A81948077	Endesa Energía, S.A.	211102888	2.000,00 €	
	A81948077	Endesa Energía, S.A.	211102888	400,00 €	
	A81948077	Endesa Energía, S.A.	211102890	9.684,63 €	
	A81948077	Endesa Energía, S.A.	211102888	9.997,57 €	
	A81948077	Endesa Energía, S.A.	211102891	11.500,00 €	
	A81948077	Endesa Energía, S.A.	211102890	1.500,00 €	
A81948077	Endesa Energía, S.A.	211102888	500,00 €		